CEEPAC
Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de S.L.P.

VOCEES
Órgano de divulgación del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SLP

CRÉDITOS INSTITUCIONALES

Laura Elena Fonseca Leal
Consejera Presidenta

Martín Faz Mora
Dennise Adriana Porras Guerrero
Rodolfo Jorge Aguilar Gallegos
Claudia Josefina Contreras Páez
Cecilia Eugenia Meade Mendizábal
Silvia del Carmen Martínez Méndez
Consejeros Electorales

Héctor Áviles Fernández
Secretario Ejecutivo

PRODUCCIÓN EDITORIAL

Ruth Ramírez Torres
Editora responsable

Juan Manuel Ramírez García
Sub director editorial

Judith E. Arellano Vázquez
Divulgación, diseño y edición

Juan Manuel Ramírez García
Recopilación y redacción de contenidos

Alberto Martínez Delgado
Fotografía

Francisco Salazar de la Vega
Caricatura

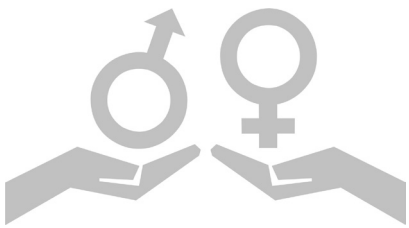

En la presente edición agradecemos la colaboración del Instituto Electoral de Michoacán, de los consejeros electorales participantes, así como de Rosmi B. Bonilla Ureña, asesora del consejero presidente del citado instituto.

OPINE

Estimado lector, nos interesa conocer su opinión sobre el contenido de VOCEES, puede dirigir sus comentarios y sugerencias a la siguiente dirección de correo:

informacionceepac@gmail.com

AÑO 16/NÚMERO 58
JULIO - SEPTIEMBRE 2016

PUBLICACIÓN PERIÓDICA QUE EDITA
EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SLP

CONTENIDO

ANÁLISIS
04 Retos y alcances de la reforma político electoral en materia de paridad de género.
Mtra. Urenda Queletzú Navarro Sánchez

PERSPECTIVA
08 Participación de las mujeres en la vida política.
Dra. Yurisha Andrade Morales

DOSSIER
17 El voto de la mujer en México

REFLEXIÓN
24 El principio de paridad y su relación con la violencia política hacia las mujeres.
Lic. Elvia Higuera Pérez

ANÁLISIS
33 El enfoque horizontal y vertical de la paridad de género en los ayuntamientos.
Lic. José Román Ramírez Vargas.

OTROS TEXTOS
43 Monstruos tiernos y universales
Vanessa Cortés Colis

PUBLICACIÓN GRATUITA

Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí
Sierra Leona No. 555, Lomas 3a Sección, CP 78216
Teléfonos: (444) 102 71 00, 833 24 70 y lada sin costo 077
San Luis Potosí, SLP, México

La pluralidad de opiniones hace la democracia.
Los textos aquí publicados son responsabilidad de su autor y no necesariamente representan la opinión de la institución.
Reserva de derechos de uso exclusivo en el género publicaciones periódicas en la especie revista.
04-2016-052414251100-102 / Indautor.
Certificado de Licitud de Título y Contenido: 15978. Por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas (SEGOB).

Periodicidad: Trimestral.
Editor Responsable: Ruth Ramírez Torres.
Domicilio de la Publicación: Sierra Leona No. 555 Lomas 3a Sección, CP 78216, San Luis Potosí, SLP, México.
Impresa en: Industrias Gráficas del Tangamanga, S.A. de C.V., Sagitario No. 190 Fracc. Central, CP 78399, San Luis Potosí, SLP, México.
Distribución: Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, Sierra Leona No. 555 Lomas 3a Sección, CP 78216, San Luis Potosí, SLP, México.
Tiraje: 2000 ejemplares.

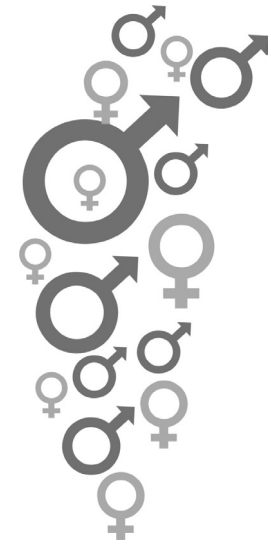

EDITORIAL

El tema de la paridad de género ha cobrado auge en el sistema electoral mexicano a raíz de la reforma constitucional de 2014 que introdujo de forma más específica las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.

La paridad entendida en su más amplio concepto, constituye una participación equilibrada de mujeres y hombres en las posiciones de poder y en la toma de decisiones en actividades políticas, económicas y sociales, si existe tal, se considera que existe calidad democrática en los países.

De acuerdo a la publicación realizada por el Instituto Nacional Electoral (INE) denominada "Impacto del registro paritario de candidaturas en el proceso electoral federal 2014-2015", México ocupa hoy el séptimo lugar a nivel mundial en cuanto a la proporción de mujeres en el Congreso.

La edición refiere que en los últimos años, “el avance en la proporción de legisladoras federales ha sido notable: tan solo seis años atrás, en 2009, la proporción de mujeres en la Cámara era de sólo 28% y ocupábamos el lugar 29 en el mundo". Además de que la proporción de mujeres que logran llegar a los congresos locales es menor a la proporción de candidatas registradas.

Un reto para legisladores, autoridades electorales, partidos políticos e involucrados en la materia será seguir impulsando acciones afirmativas que garanticen la paridad de género y los principios de igualdad de oportunidad y no discriminación para alcanzar puestos de elección popular.

Sirva pues la contribución del presente número 58 de la Revista Vocees que edita el organismo electoral, seguros de que los artículos aquí presentados contribuirán a un análisis más concienzudo del tema citado.

RETOS Y ALCANCES DE LA REFORMA POLÍTICO ELECTORAL EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO

Mtra. Urenda Queletzú Navarro Sánchez[1]

El resultado de la presión internacional y las demandas de los grupos feministas en el ámbito político ha tenido un efecto benéfico aunque altamente cuestionado en materia de paridad y género. Lo anterior, pues los grupos de mujeres que construyen ciudadanía desde la sociedad civil han sido fuertes críticas al considerar que muchos de los cambios que quedaron plasmados en las leyes en materia electoral son meramente medidas afirmativas que no terminan por abatir las desigualdad en el goce y ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

LAS ACCIONES AFIRMATIVAS

Como referíamos, algunas de las medidas que adoptó el Estado mexicano en materia electoral consistieron en realizar acciones conducentes a eliminar las desigualdades y asimetrías existentes en el goce y ejercicio de los derechos políticos. Para ello, se prevé la implementación de medidas equiparadoras, diferenciadoras y legislativas reparadoras (compensadoras). Las medidas equiparadoras parten del supuesto de la necesidad de visibilizar la discriminación y desigualdad histórica en relación a los derechos políticos de las mujeres que, en primera instancia, no reconocía el derecho al voto hasta las discusiones actuales en términos de posibilidad de ser votada, y proporcionan en términos legales las condiciones de igualdad de acceso al ejercicio del derecho. No obstante, cabe señalar que estas medidas consideradas

[1] Maestra en Historia por El Colegio de San Luis A.C. Candidata a Doctora en Humanidades, línea de Historia, por la Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa.
Profesora Investigadora de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

como del orden primario, suelen ser en muchos de los casos meramente enunciativas y en términos de igualdad sustantiva (efectiva) no se materializan, como ejemplo basta citar el caso de las listas para candidatos plurinominales que se construyeron adoptando el criterio hombre-mujer y no mujer-hombre, que terminó redundando en que de acuerdo a la proporción y el lugar en la lista, quedaran mayoritariamente hombres en las curules destinadas a diputaciones plurinominales.

Por otro lado las medidas diferenciadoras suponen que, el Estado ha transitado en garantizar la igualdad sustantiva entre hombre y mujeres, pero pugna por construir igualdad en la diferencia, esto es reconoce las particularidades de segregación, por ejemplo, en el ámbito de participación política que impiden que las mujeres decidan construir carreras en dicho espacio y opten por los roles socialmente establecidos dada la segregación y dificultades que tienen para construir sus carreras políticas. En otras palabras, estas medidas parten del supuesto de que el derecho de acceso está legalmente garantizado más se busca incidir en ir eliminando poco a poco las trabas que impiden construir las rutas para alcanzar dicho derecho.

Por último, las medidas reparadoras o compensatorias son aquellas que revierten la sobrerrepresentación de los hombres sin entrar de fondo a eliminar las condiciones que generan esta desigualdad.

TRANSVERSALIDAD DE GÉNERO Y PARIDAD

Como podemos observar, la crítica realizada a las acciones afirmativas a través de estas medidas, se centra en la incapacidad de generar otro tipo de propuestas para la construcción de liderazgos políticos. En tal sentido, consideramos que es pertinente diseñar políticas públicas encaminadas a la construcción de capacidades ciudadanas en las mujeres que vayan de la mano de la implementación de dichas medidas. Entiéndase que no basta con que la ley prevea y garantice el acceso de las mujeres a la participación política si las acciones prácticas

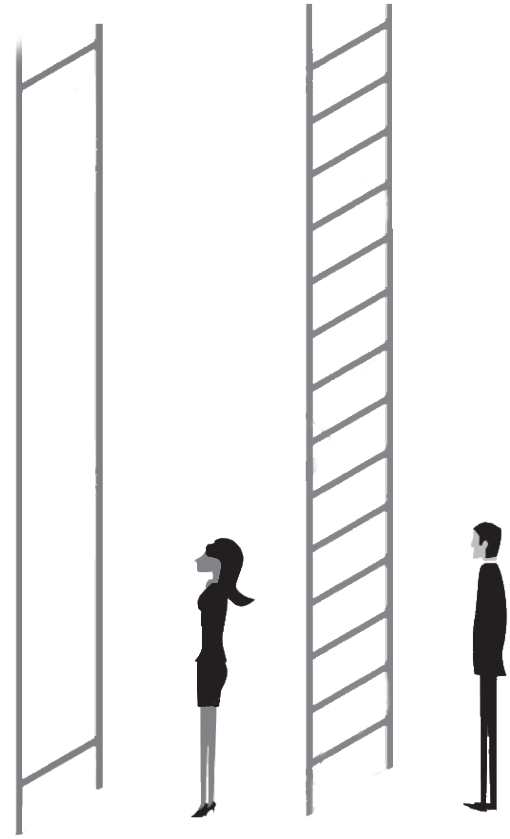

que inciden en la vida cotidiana de las mujeres les impiden optar por una carrera política. Lo anterior cobra sentido cuando observamos que el grueso de las mujeres que participan activamente en la vida política cuentan con alguna de estas condiciones: militancia partidista desde jóvenes o familia con trayectoria política partidista. Esta situación evidencia que le es mucho más difícil a una mujer que no reúne alguna de esas condiciones, el acceso al desarrollo de una trayectoria política.

De igual forma, otra de las vetas de oportunidad para modificar la realidad en torno al tema discutido, lo constituye el ejercicio de la vida partidista, si bien regular implica un problema en el terreno de la autonomía, lo cierto es que los partidos políticos están obligados a seguir y respetar en el ámbito de su competencia, los derechos humanos de las mujeres, y consecuentemente a implementar acciones que tiendan a salvaguardarlos. Entre las acciones que consideramos abonaría al fortalecimiento de la paridad de género en la vida partidista, se encuentran pugnar porque los cargos de dirigencia sean ocupados por mujeres, en que las bases priorizaran la incorporación de mujeres que deseen construir trayectorias políticas, y en destinar más recursos internos a las áreas que se encargan de las mujeres para el desarrollo de una plataforma política paritaria.

En tal sentido, la aplicación de estas acciones del ámbito estructural, paralelamente a las afirmativas, implicaría incorporar la transversalización de la perspectiva de género en el ámbito político, que entre otras cosas, equivale a llevar las decisiones del plano individual a las estructuras sociales y consecuentemente públicas. Este enfoque que involucra las acciones afirmativas con el diseño de políticas públicas en dicha materia que transversalicen la perspectiva de equidad y género se denomina *twin track approach*.

LOS RETOS

Sin duda que incorporar esta mirada más amplia de acciones en beneficio de garantizar los derechos políticos de las mujeres requiere de mayores acciones en materia social, por ejemplo, discutir el tema de la vida laboral, pues muchas mujeres no solo tienen un trabajo asalariado, si es que cuentan con él, son de igual forma obligadas a cubrir dobles jornadas consecuencia de la falta de reconocimiento del trabajo doméstico como trabajo asalariado; de igual forma, es necesario incidir en el ámbito de la formación de los "valores familiares" mismos que se imbrican con los "cívicos" y romper con el estereotipo de que la mujer es formadora de los ciudadanos y no constructora de su propia ciudadanía.

Por último, y no menos importante, consideramos que uno de los grandes retos que enfrentamos en cuanto derechos políticos de las mujeres y que ahora forma parte de una brecha de oportunidad será el fortalecer los liderazgos de mujeres para la participación en candidaturas abiertas.

PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA

PERSPECTIVA

Dra. Yurisha Andrade Morales[1]

EL ENFOQUE DE GÉNERO

Los supuestos roles naturales de las mujeres la han colocado en un nivel de subordinación frente al hombre, conformando el estereotipo de un ser inferior, sumiso, dependiente, sin una identidad genérica propia, jugando un papel social secundario y limitado al ámbito doméstico, el cual ha permeado en la sociedad ideas, valores, costumbres y hábitos.

En la construcción de los derechos humanos el sustento teórico excluía a la mujer, su rol no era equiparable al del hombre y del ciudadano, de manera automática la mujer estaba exceptuada, su papel dentro de la sociedad era incuestionable. Desde esta perspectiva, los derechos humanos respondieron a una construcción fundada en una realidad social, de ahí la necesidad que se hizo patente con el tiempo, de reconocer los derechos humanos de manera específica para las mujeres.

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 tuvo como referente exclusivo al hombre, dado que las mujeres no participaban

1 Doctora en Derecho mención Sobresaliente Cum Laude por la Universidad Complutense de Madrid. Doctora en Derecho por el Centro de Investigación y Desarrollo del Estado de Michoacán. Consejera Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.

de este concepto, no se refería a su condición y por lo tanto, no gozaban de las prerrogativas ahí establecidas. Tras el triunfo de la Revolución Francesa, los cambios políticos, económicos y sociales derivados de ella provocaron una aceleración del movimiento feminista en el último tercio del siglo XIX por conquistar los derechos de los que ya gozaban los varones, así como nuevas posiciones en la sociedad.

A partir de entonces, los distintos movimientos de mujeres que en el ámbito mundial se vinieron dando en la búsqueda de la igualdad sustantiva en sus relaciones con el Estado, plantearon una reformulación global de los derechos de las mujeres desde la perspectiva de los derechos humanos con fundamento en que la sola premisa de su igualdad no ha permitido superar su discriminación, lo cual ha logrado que se erijan diversos instrumentos legales como convenios internacionales, leyes ordinarias, protocolos, entre otros.

El enfoque de género es una herramienta útil para analizar y comprender las características que definan a mujeres y hombres, a fin de elaborar normas jurídicas que propicien condiciones de mayor justicia e igualdad de oportunidades entre ambos, y para identificar en las propias normas aquellos elementos y mecanismos de discriminación que contienen.

EL DERECHO AL VOTO DE LAS MUJERES EN MÉXICO

Las prerrogativas conquistadas por los movimientos sociales como el de Independencia no incluyeron a las mujeres, es decir, no reconocieron sus derechos políticos, fue mediante la organización de los grupos feministas y sociedades literarias que pudieron lograrse condiciones más dignas en los ámbitos público y privado, exigiendo el reconocimiento de su ciudadanía, sin que en la actualidad hayan terminado de concretarse sus derechos como una realidad. El desarrollo de la situación de la mujer en la sociedad, conocido en sus inicios como proceso de liberación femenina, ha seguido un curso en la vida cultural, en la política, en la sociedad en general, en la familia, en la conciencia de la propia mujer, así como en sus creencias religiosas.

Yucatán fue la sede del Primer Congreso Feminista en 1916, en el que se abordaron temas

como la igualdad, el acceso a la educación y a escuelas laicas, al trabajo remunerado, el derecho al voto, entre otros.

La Carta Magna de 1917 no negaba explícitamente a las mujeres el derecho a votar y ser electas, dicho de otra manera, no especificaba que el voto fuese una prerrogativa exclusiva de los hombres. Ello se explica debido a que durante el siglo XIX en los círculos políticos se identificó el sufragio universal como el sufragio masculino, por lo cual los constituyentes de 1917 no consideraron necesario especificar quién debería atribuirse el título de ciudadano al cumplir determinada edad. Se daba por hecho que esta prerrogativa era inherente sólo a los hombres, excluyendo a las mujeres, al considerarlas sin capacidad para participar en la vida política del país.[2]

Solamente en tres entidades se reconoció el derecho al sufragio de las mujeres. En Yucatán, entre 1922 y 1924, durante el gobierno de Felipe Carrillo Puerto, se reconoció el derecho de las mujeres a participar en las elecciones municipales y estatales.[3] En San Luis Potosí, a instancias del gobernador Rafael Nieto, se aprobó una ley que permitía a las mujeres que supieran leer y escribir participar en los procesos electorales municipales de 1924 y en los estatales de 1925; esta ley tuvo vigencia sólo por un año. Asimismo, en Chiapas, en 1925 se reconoció el derecho de las mujeres a participar en las elecciones municipales y estatales.[4]

Tras el intento fallido del presidente Lázaro Cárdenas en 1934 de reformar el artículo 34 constitucional con la finalidad de reconocer la igualdad de género y la participación política de las mujeres, en 1935 surgió el Frente Único Pro Derechos de la Mujer (FUPDM), conformado por diversos grupos y sectores de mujeres que, en ciertos momentos, contó como afiliadas a más de 50 mil mujeres. Dicho frente fue emblemático en la historia del sufragismo mexicano debido a que su exigencia central fue el reconocimiento del derecho de las mujeres a votar y ser electas; sus acciones marcaron la pauta y el rumbo que tendría a partir de ese momento la exigencia de las mujeres por el reconocimiento de sus derechos políticos.[5]

Entre 1953 y la promulgación de la Ley Electoral del 1973 se introducen modificaciones fundamentales a la Constitución y a la propia Ley Electoral. En 1953 el presidente Adolfo Ruíz Cortines promulgó la reforma al artículo 34 constitucional donde se les

2 En América Latina durante el siglo XIX y buena parte del siglo XX se consideró a las mujeres como seres sin capacidad para participar en el ámbito de la política de su respectivo país, por lo que las primeras Constituciones latinoamericanas ni siquiera incluyeron que las mujeres no podían votar y ser electas, ya que se daba por supuesto que el calificativo de ciudadano sólo correspondía a los hombres. Medina Espino, Adriana, Participación Política de las Mujeres. De las cuotas de género a la paridad, México, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género CEAMEG, Cámara de Diputados, 2010, p. 50, http://www.diputados.gob.mx/documentos/Comite_CEAMEG/Libro_Part_Pol.pdf

3 Op. cit. El Estado de Yucatán se distinguió como una de las entidades más adelantadas y progresistas a favor de los derechos de las mujeres al reconocer, en 1922, su derecho a participar en elecciones municipales y estatales. Con ello Beatriz Peniche, junto con Elvia Carrillo Puerto y Raquel Dzib Cíceron, ocuparon el cargo de diputadas locales ese mismo año. En 1924, a raíz del asesinato del gobernador, estas primeras mujeres diputadas locales en Yucatán tuvieron que dejar sus cargos en el Congreso debido a amenazas de muerte, www.cimacnoticias.com/noticias/03ago/s03082605.html

4 Op. cit., nota 2, p. 51.

5 Op. cit., pp. 51 y 52.

reconoció la calidad de ciudadanas y se concede el voto activo y pasivo a la mujer mexicana en el ámbito local y federal, derecho del que sólo gozaba a nivel municipal gracias a la adición al artículo 115 en el año de 1947, lo que hizo posible que en 1955 las mexicanas acudieran a las urnas a ejercer su derecho al voto por primera vez. Con el reconocimiento del derecho al voto en el ámbito federal se otorga la ciudadanía a las mujeres.

Hoy en día se reconocen avances significativos respecto a la igualdad material en el acceso de las mujeres a sus derechos político electorales que responden a una lucha y un proceso de 61 años, a partir de que se reconoció en la Constitución a las mujeres el derecho a votar y ser electas.

De acuerdo a datos del Instituto Nacional Electoral (INE), actualmente a nivel nacional hay 42 millones 842 mil 432 mujeres inscritas en el padrón electoral, es decir, el 52% son mujeres con plena libertad para ejercer su derecho al voto y participar en la toma de decisiones del país.

La participación de las mujeres en la política aún es baja debido a diversos factores, entre los que destaca el acoso y la violencia política de las que suelen ser víctimas las candidatas a cargos de elección popular, por lo que es necesario reforzar la autonomía y el empoderamiento de las mujeres, reconociendo su diversidad y necesidades específicas.

Hoy en día aún hay retos que debemos enfrentar en los procesos electorales como garantizar el registro paritario de los aspirantes y candidatos, así como que se lleven a cabo campañas electorales con perspectiva de género.

PARTICIPACIÓN ELECTORAL DE LAS MUJERES

El extinto Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, ha venido realizando el Estudio muestral sobre la participación ciudadana en la elección de diputados federales durante los años 2003, 2009, 2012 y 2015.[6]

En el estudio realizado durante el año 2015, en el rubro referente a la participación electoral respecto al sexo de los votantes, se puede observar que el 56.3% de los votos fueron emitidos por el sexo femenino, a comparación de 2003 donde votaron el 53.8% de mujeres registradas en la lista nominal de electores, es decir, este género ha tenido mayor participación que los hombres a pesar de que hasta hace poco los temas políticos han sido más identificados con el sexo masculino. En 2015 en todas las entidades federativas las mujeres votaron en mayor proporción que los hombres.

La participación electoral de las mujeres se ha reflejado en su interés por intervenir en los asuntos públicos, así como a hacer valer sus derechos políticos, aunque su participación en órganos de representación política ha ido incrementando

6 Para elaborar dicho estudio se toma como referencia la documentación utilizada el día de la jornada electoral, la cual es verificada con el padrón electoral.

poco a poco, ya en 2003 sólo representaban el 24.9% de la Cámara de Diputados a diferencia de 2015, donde derivado de la reforma político electoral de 2014 mediante la cual se obliga a los partidos políticos postular candidaturas de manera paritaria, es que en la Cámara Baja se ha incrementado la participación femenina hasta el 42%

Derivado de la participación electoral de las mujeres es que la misma ha incrementado considerablemente en nuestro país, ya que en 2015 alcanzó el 47.9%, la cifra más alta en una elección intermedia desde 1997.

La participación de las mujeres está vinculada a todos los procesos de desarrollo, por lo que ningún país o Estado que aspire a una democracia y a un desarrollo pleno podrá prescindir de la participación de las mujeres, vale la pena precisar que no se trata de una lucha entre géneros, al contrario, se trata de su complementariedad.

Además, que la participación de las mujeres tiene que ver con la viabilidad y la sustentabilidad del desarrollo que va más allá de la disputa o demanda de espacios, sino que implica la participación en la toma de decisiones de un sector que representa más del 50% de la población en nuestro país.

CUOTAS Y PARIDAD EN LAS CANDIDATURAS

Los sistemas de cuota de género surgieron para equilibrar la participación de mujeres y hombres en los órganos de toma de decisiones.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) sufrió algunas reformas respecto a la equidad de género en los años de 1993, 1996, 2002 y 2008, y finalmente con la nueva Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de 2014.

En 1993, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señalaba que los partidos políticos debían promover, en los términos que establecieran sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, mediante su postulación a cargos de elección popular.

Solamente hacía una recomendación sin sanciones en el tema de la paridad de género.

En 1996, se estableció en el COFIPE la cuota 70/30 de candidatos del mismo género, es decir, los partidos políticos nacionales tenían que considerar en sus estatutos que las candidaturas a diputados y senadores por ambos principios no excedieran el 70% para un mismo sexo. Además, debían promover una mayor participación política de la mujer. Tampoco estipulaba sanciones en caso de incumplimiento.

En 2002, se estableció para los partidos políticos la obligación de promover la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres a través de postulaciones a cargos de elección popular. Los partidos no podían rebasar el 70% de registros de candidatos de un mismo género. Mandata una cuota de 70/30 en las candidaturas a diputados y senadores, y en listas de representación proporcional (RP) en cada uno de los tres primeros segmentos señalaba que habría una candidatura de género distinto. La norma sancionaba con la negativa del registro de candidaturas si no se presentaban bajo este criterio.

En la reforma al COFIPE de 2007-2008, el legislador incrementó de 30 a 40% la cuota mínima de candidatos propietarios de un mismo género, es decir, mandata una cuota de 60/40 para las candidaturas a diputados y senadores. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada. Quedan exceptuadas las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de selección democrático de acuerdo a los estatutos de los partidos políticos. La reforma también estableció que todos los partidos

políticos destinaran, al menos, el 2% del gasto ordinario en actividades para la capacitación y formación del liderazgo político de las mujeres.

Con la aparición de las denominadas "Juanitas" se vio ensombrecido el avance que se tenía hasta 2011. Para la elección de 2012, el Consejo General del IFE estableció, en el Acuerdo CG327/2011, que ningún partidos político o coalición incluiría más de 60% de candidatos propietarios de un mismo sexo del total de las solicitudes de registro de candidaturas, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

Este Acuerdo fue impugnado por los partidos políticos, lo que llevó el caso al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que emitió sentencia identificada con el expediente SUP-JDC-12624/2011 y acumulados, que puede calificarse como la más importante en términos de igualdad de género en el México contemporáneo. Entre las disposiciones centrales de esta resolución destacan las siguientes:

- Que los partidos políticos deberán presentar como mínimo 120 candidatos a diputados y 26 candidatos a senadores propietarios de un mismo género.
- Que de la totalidad de las solicitudes de registro, al menos el 40% de las candidaturas deben integrar fórmulas completas de un mismo género.

Con la reforma de 2014, se eleva a rango constitucional la obligación de los partidos políticos de garantizar la paridad de género en las candidaturas para legisladores federales y locales. Mandata que la totalidad de solicitudes de registro, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la totalidad del registro de candidaturas se integrará con un 50% de candidatos propietarios y suplentes del mismo género y el 50% restante del género opuesto.[7]

Derivado de esta nueva Ley General también se ha logrado cierta equidad o participación de las mujeres en la vida pública, por ejemplo la propia convocatoria para integrar de los Organismos Públicos Locales Electorales establece la sugerencia de que exista paridad, lo cual se ha

7 Evolución normativa de la cuota de género en México, http://genero.ife.org.mx/linea_de_tiempo_cuotas/tl/timeline.html

materializado en diversos Estados, por ejemplo en el Organismo Público Local Electoral (OPLE) de Baja California Sur de los siete consejeros que lo integran cinco son mujeres.

De igual manera, tanto el Instituto Nacional Electoral como algunos organismos locales, han aprobado acuerdos de Consejo General para garantizar la paridad en las candidaturas, con la finalidad de que las planillas que integren los ayuntamientos tengan una paridad horizontal y vertical.

El propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido resoluciones donde se garantiza la paridad, incluso ha resuelto que en caso de las candidaturas independientes donde la fórmula sea encabezara por un hombre su suplente podrá ser mujer, pero no a la inversa.

Ha sido de esta manera como el reconocimiento de los derechos de las mujeres en México, se ha dado a través de las etapas por las cuales nuestro país se ha ido consolidando política y socialmente, lo que produjo avances en el otorgamiento de dichas prerrogativas.

CONCLUSIONES

La sociedad de manera tradicional ha atribuido roles de género a la actividad de mujeres y hombres, la normalidad de tales roles impidieron ver la discriminación sufrida por las mujeres en su vida cotidiana. A lo largo de la historia, las mujeres han luchado por sus derechos reivindicando su humanidad, su condición jurídica y la responsabilidad del Estado para garantizar su cumplimiento.

Hablar de los derechos de las mujeres representa en sí mismo un avance, pero su simple reconocimiento en el sistema normativo no es suficiente y resulta indispensable protegerlos para hacerlos accionables a través de políticas públicas, se requiere llevar a cabo acciones concretas que beneficien a las mujeres en el plano individual, la perspectiva social, los ámbitos político, cultural y económico.

Trabajar en favor de la igualdad social de la mujer requiere paciencia. Sin embargo, hay circunstancias en las que se conjugan condiciones favorables para proyectar y llevar a la práctica la equidad de género.

Para conquistar un desarrollo socioeconómico sostenible se requiere de la participación de toda la sociedad: mujeres y hombres.

Fuentes de investigación

Legislación

Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales versiones 1993, 1996, 2002 y 2008.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley General de Partidos Políticos.

Acuerdos

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral CG327/2011 por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del Instituto, para el proceso electoral federal 2011-2012, 7 de octubre de 2011.

Sentencias

Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano SUP-JDC-12624/2011 y acumulados, María Elena Chapa Hernández y otras vs Consejo General del Instituto Nacional Electoral, 30 de noviembre de 2011.

Referencias electrónicas

Evolución normativa de la cuota de género en México, http://genero.ife.org.mx/linea_de_tiempo_cuotas/tl/timeline.html

MEDINA ESPINO, Adriana, Participación Política de las Mujeres. De las cuotas de género a la paridad, México, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género CEAMEG, Cámara de Diputados, 2010, http://www.diputados.gob.mx/documentos/Comite_CEAMEG/Libro_Part_Pol.pdf

www.cimacnoticias.com/noticias/03ago/s03082605.html

EL VOTO
DE LA MUJER EN MÉXICO

"Mezcladas entre el pueblo votaron las aristócratas, las ricas y las pobres, las cultas y las ignorantes, las madres de familia y las chicas que trabajan; religiosas con hábito y aquellas que contaron y confesaron haber cumplido los 21 años de edad, emitieron su voto"…

Excélsior del 4 de julio de 1955

EL VOTO DE LA MUJER EN MÉXICO

1884 1887

México primeras manifestaciones importantes.
La revista femenina Violetas del Anáhuac dirigida por Laureana Wright González demandó el sufragio femenino.

1910

Surge el Club femenil anti reeleccionista "Las Hijas de Cuauhtémoc",
Quienes protestaron por fraude en las elecciones y demandaron la participación política de las mexicanas.

1916

Se realizó el primer Congreso Feminista, impulsado por el general Salvador Alvarado como gobernador de Yucatán.
Se demandaba que fuera otorgado el voto ciudadano a las mujeres.

1917

Promulgación de la Constitución Política de 1917.
En abril del mismo año, se expide la Ley de Relaciones Familiares.

13 de julio, como consecuencia del Congreso Nacional Feminista, el gobernador de San Luis Potosí Aurelio Manrique expidió un decreto en el que se concedía a las mujeres potosinas el derecho a votar y a ser elegidas en elecciones municipales.

1923

1923

El 18 de noviembre en Yucatán, Elvia Carrillo Puerto es la primera mexicana electa diputada al Congreso local por el V Distrito.

Participación de las mujeres en las votaciones internas del Partido Nacional Revolucionario (PNR)

1935

1935
1936

Mujeres del partido oficial conforman el Frente Único Pro Derechos de la Mujer (FUPDN)

EL VOTO DE LA MUJER EN MÉXICO

La reforma se aprobó y ese mismo año en la mayoría de los estados.

1938

1937

El presidente Lázaro Cárdenas envía a la Cámara de Senadores la iniciativa para reformar el Artículo 34 constitucional, como primer paso para que las mujeres obtuvieran la ciudadanía.

1946

La Cámara de Diputados aprobó la iniciativa enviada por el presidente Adolfo Ruiz Cortines, en la que se hizo una adición al artículo 115 constitucional, que establecía que en las elecciones municipales participarían las mujeres en igualdad de condiciones que los varones, con el derecho a votar y ser electas.

LA IGUALDAD DE GÉNERO EN LAS DEMOCRACIAS MODERNAS

Una vez constituida la igualdad como un principio protegido por el Estado, fue preciso crear mecanismos capaces de garantizarla; se impulsaron leyes encaminadas a satisfacer dos dimensiones: la igualdad ante la ley y la igualdad en la ley.

La primera supone la inexistencia de distinciones arbitrarias para la aplicación de la ley a un caso concreto.

La segunda se presenta como un límite al legislador en el sentido de que el contenido de una ley no puede hacer diferencias sin sustento ni discriminatorias.

Aprobación en los Congresos estatales las reformas se publicaron en el Diario Federal de la Nación el 17 de octubre.

Es hasta los años setenta cuando en realidad las mujeres empezaron a ejercer su derecho.

1953

1955

1970

DIARIO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SUMARIO

3 de julio En las elecciones de este día, 4 millones de mujeres acuden por primera vez a las urnas a emitir su voto.

Reconociendo: “Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y tener un modo honesto de vivir”.

En esos años se constituyó el concepto de género como categoría de análisis para explicar los mecanismos de opresión y a partir de ahí se abrió la posibilidad de superarlos, lo que en la práctica sembró la semilla de la democracia, entendida como la igualdad de los géneros.

Inicia entonces el reconocimiento de la pluralidad, la tolerancia y el respeto.

MUJERES CON PODER

Las mujeres constituyen poco más de 50 por ciento de la población y una proporción similar del Padrón Electoral y acuden de manera regular y participativa a los comicios tanto locales como federales.

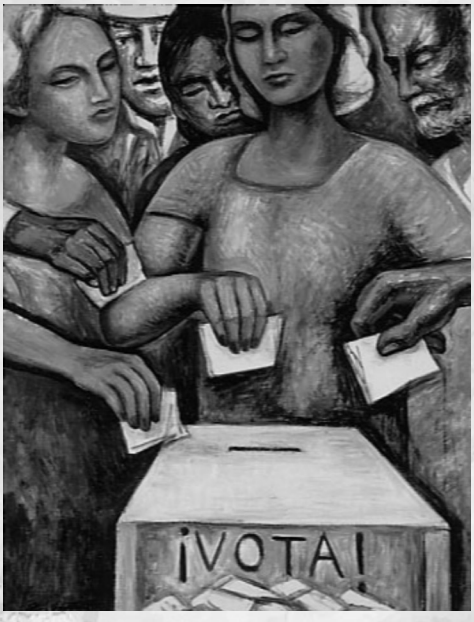

CANDIDATAS A LA PRESIDENCIA DE MÉXICO

Rosario Ibarra de Piedra	(1982 y 1988)
Cecilia Soto	(1994)
Marcela Lombardo	(1994)
Patricia Mercado	(2006)
Josefina Vázquez Mota	(2012)

PRESIDENTAS MUNICIPALES ELECTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ELECCIÓN	MUNICIPIO	PRESIDENTA MUNICIPAL
2015	Alaquines Aquismón Huehuetlán	María Leonides Secaida López Yolanda Josefina Cepeda Echavarría Carolina Ramírez Villegas
2012	Cerritos Cerro de San Pedro Ébano San Nicolás Tolentino Tanlajás Zaragoza	Dulce María Montes Zúñiga Ma. Rosaura Loredo Loredo Teodora Mata García Olga Ruiz Vázquez Bertha Peñaflor Valdés Amada Zavala
2009	Ciudad Valles Salinas San Luis Potosí Tamasopo Villa de Arista	Ma. Del Socorro Herrera Orta Adriana Vega Calzada Victoria Amparo Guadalupe Labastida Aguirre María Cristina García ventura Gloria Hernández Gámez
2006	Alaquines Catorce Cerro de San Pedro Lagunillas	María Leonides Secaida López Petra Puente Córdova Ma. Rosaura Loredo Loredo Vianey Montes Colunga

DIPUTADAS LOCALES ELECTAS DE MAYORÍA RELATIVA SAN LUIS POTOSÍ

ELECCIÓN	DISTRITO	DIPUTADA
2015	III VI IX XII XIV XV	Esther Angélica Martínez Cárdenas Dulcelina Sánchez de Lira María Graciela Gaitán Díaz Xitlálic Sánchez Servín María Rebeca Terán Guevara Guillermina Morquecho Pazzi
2012	IV V XIII	Ruth Noemí Tiscareño Agoitia Marianela Villanueva Ponce Rosa Ma. Huerta Valdez
2009	VI VIII	Griselda Álvarez Oliveros Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez
2006	I XII	Martha Lilia García Galarza Ma. del Socorro Herrera Orta

DIPUTADAS LOCALES ELECTAS DE MAYORÍA RELATIVA SAN LUIS POTOSÍ

ELECCIÓN	DIPUTADA
2015	Josefina Salazar Báez Martha Orta Rodríguez Lucila Nava Piña
2012	María del Socorro Herrera Orta Delia Guerrero Coronado
2009	Raquel Hurtado Barrera Bernardina Lara Argüelles Yvett Salazar Torres María Patricia Álvarez Escobedo
2006	Sonia Mendoza Díaz Victoria Amparo Guadalupe Labastida Aguirre Esther Angélica Martínez Cárdenas Ma. Guadalupe Castro Almanza Ma. Guadalupe Almaguer Pardo

Fuente: Libros Los Electos 2006,2009,2012 y 2015 CEEPAC.
Red política el Universal.com.mx

EL PRINCIPIO DE PARIDAD Y SU RELACIÓN CON LA VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES.

Lic. Elvia Higuera Pérez
Consejera del Instituto Electoral de Michoacán

Por un mundo donde
seamos socialmente iguales,
humanamente diferentes y
totalmente libres.
Rosa Luxemburgo

Para Aura, mi todo.

INTRODUCCIÓN

I. POLÍTICA, DERECHOS POLÍTICOS Y ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES

La participación política de las mujeres ha sido uno de los campos de discriminación sistemática y constante, en el mundo y en México. Para tratar de entenderla mejor es necesario ampliar las nociones de política, lo público, la paridad y el contexto en el que sucede.

La política es a veces considerada, de manera muy limitada, como la lucha por el poder, si sólo así se entiende la paridad entonces sería también solamente participación para el poder. La esencia de la política sin embargo sigue siendo la solución pacífica de los conflictos sociales y, hoy en especial, el cumplimiento y respeto de los derechos políticos de todas y de todos. La política entonces implica todas las formas de vida social y cultural y en todas ellas la presencia de la mujer es necesaria.

Lo público es también mucho más amplio que la actividad legislativa o la actuación del Poder Ejecutivo, incluye al Poder Judicial, los organismos constitucionales autónomos, la administración pública en general, los partidos políticos, los organismos no gubernamentales, las comunidades indígenas etc.; en toda la vida pública se requiere la paridad, incluso como la esperanza para vivir mejor.

La paridad además de igualdad plena, efectiva y auténtica, tiene que ver con la equidad, entre otras razones porque la mujer ha sido objeto de discriminación, sin ser minoría (todo lo contrario) y porque el reclamo de justicia social no podrá lograrse del todo sin la participación de las mujeres. El no cumplimiento de la paridad es también violencia política hacia las mujeres.

El contexto en el que se busca la paridad ha de tomarse en cuenta, en un país como México, caracterizado por la desigualdad económica, social, cultural y política: todo para unos cuantos, muy pocos, y casi nada para la mayoría. Desigualdad derivada, entre otras causas, de fenómenos como la corrupción, la impunidad, la violencia y el deterioro ambiental, también característicos del México actual. Todo lo que hace más difícil lograr la paridad que establece el Derecho y el sentido común.

Lograr una mayor participación política y presencia en los órganos de representación ciudadana no ha sido un proceso fácil para las mujeres. Han tenido que transitar desde ser reconocidas como sujetas de derechos y con ello el poder de elegir a través del sufragio, derecho político concedido hasta 1953; la siguiente pelea fue por lograr la instauración de cuotas de género mediante las cuales se garantizaba un acceso mínimo de mujeres a puestos de elección popular, hasta la implementación del principio de paridad, el cual si bien no garantiza una igualitaria obtención de espacios en los Congresos y ayuntamientos, sí generó condiciones favorables para tener una mayor presencia de mujeres en los cargos de elección popular.

A través del presente ensayo, se pretende mostrar cómo la implementación del principio de paridad si bien fue un avance significativo respecto de los derechos políticos de las mujeres, no fue suficiente para garantizar una participación en condiciones de igualdad y seguridad para las mujeres, y por el contrario visibilizó una práctica común, sistemática, legitimada, naturalizada y normalizada: la violencia política hacia las mujeres por razones de género.

El Primer Congreso Feminista de Yucatán, impulsado por el gobernador Salvador Alvarado, hombre solidario con la causa de las mujeres, fue el primer gran foro nacional para discutir temas relativos a la condición de las mujeres en el país, sin embargo y como consecuencia de que la mayor parte de las asistentes al Congreso fueron maestras normalistas, la mayor parte de los temas abordados fueron los relativos con su profesión, dejando fuera cuestiones como la educación, economía, salud, violencia y por supuesto la participación política de las mujeres. Sin embargo "Dejar al margen los efectos posteriores que se lograrían como producto de este primer Congreso, sería poco objetivo: el Congreso contribuyó a puntualizar la problemática de la mujer como sujeto político, es decir, la búsqueda, organización y lucha por los espacios políticos. (Sánchez, 2002:74).

II: EL CAMINO HACIA LA CONSTRUCCIÓN DEL CONCEPTO DE "CIUDADANÍA" PARA LAS MUJERES

El tránsito de las mujeres a una autentica participación política ha sido lento y tortuoso, sin embargo, la nueva historiografía de la democracia rescata el gran papel de las mujeres, antes y durante la revolución francesa. La regia figura de Marie Jean Antoine Nicolás de Caritat, Marqués de Condorcet, ha inspirado a partir de su extraordinaria justificación política y jurídica a favor del sufragio femenino, a una multitud de generaciones progresistas para luchar y conquistar sus derechos políticos.

No obstante, Olympe de Gouges es la figura trascendental en la lucha a favor de las mujeres durante la Revolución Francesa, pues hacia 1791 esta valiente dama no busca ya sólo las garantías políticas para el sufragio de la mujer.

Sus ideas van más allá de ese horizonte, hasta un lugar que había permanecido intocable en esta época de agitación y de grandes cambios: la familia. Olympe sustrajo y replanteó el principio de la soberanía universal desarrollado

por Juan Jacobo Rousseau en su obra El Contrato social, y desde este contexto teórico-político inscribe la igualdad de derechos para las mujeres: "Se desprende de esta fórmula que el acto de asociación implica un compromiso recíproco del público con los particulares y que cada individuo, contratado, por así decirlo, consigo mismo, como miembro del soberano para con los particulares y como miembro del estado para con el soberano". (Rousseau, 2003:25).

En 1789, en plena Revolución Francesa se redacta la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano por parte de la Asamblea Constituyente francesa, prefacio de la Constitución de 1791. Por lo general, en los libros de historia se olvida que la "Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano" consistía en leyes exclusivamente para los hombres (es decir, no se tomaba la palabra "hombre" como un sustituto de la palabra "ser humano"). Por ello, Olympe de Gouges escribió la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana entrando las mujeres, por lo menos a través de un documento no oficial, a la historia de los derechos humanos.

En este documento, Olympia reclama para las mujeres la igualdad que defiende la Revolución Francesa, y denuncia la manera en que ésta, después de aprovecharse de su participación en eventos como la toma de la Bastilla, busca devolver a las mujeres a sus roles domésticos y a los espacios privados, olvidándose de incluirlas en el proyecto igualitario por el que han luchado. Olimpe no quería que ejecutaran a Luis XVI; días después de la ejecución de éste fue perseguida junto a su familia por los jacobinos durante la época del terror. Murió en 1793 guillotinada. "Si las mujeres estamos capacitadas para subir a la guillotina, ¿por qué no podemos subir a las tribunas públicas? ".

La conformación del estado moderno no mejoró en mucho las condiciones de vida para las mujeres, pues los derechos y libertades obtenidas fueron en gran medida sólo para los hombres, las mujeres tuvieron que librar durante décadas una ardua lucha para lograr el reconocimiento de algunos derechos, entre ellos el de la educación, a una vida libre de violencia, igualdad de condiciones laborales y por supuesto, el de la participación política.

El siglo XXI, bien llamado el siglo de las mujeres, se asoma como una esperanza de lograr la igualdad real y efectiva para las mujeres, las oímos en las tribunas promoviendo leyes dirigidas a disminuir la violencia y la discriminación, están emprendiendo arduas luchas por presupuestos sensibles al género y en la economía las encontramos buscando alternativas para disminuir la feminización de la pobreza que aún impera.

En el tema específico que nos ocupa, materia del presente ensayo y que tiene como finalidad un abordaje sobre cómo el principio de paridad, elevado a rango constitucional en la reforma política electoral del 2014, logró avances importantes respecto de la participación política de las mujeres y su presencia se incrementó especialmente en los órganos de representación popular como los Congresos de los estados.

Indudablemente ahora el gran reto en materia electoral es lograr la paridad, ya sea vertical u horizontal en las planillas a cargos de elección municipal, desde el registro de presidentas hasta las fórmulas para las regidurías.

III. LA NECESARIA IMPLEMENTACIÓN DE LAS CUOTAS DE GÉNERO

En la X Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, celebrada en Ecuador en el año 2007, los Estados participantes acordaron sobre la necesidad de incorporar en la región el principio de paridad entre los géneros (Consenso de Quito). Tres años más tarde, en 2010, se firmó el Consenso de Brasilia, con ocasión de la XI Conferencia

Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe donde se reafirmó que el principio de paridad es un tema estratégico para la región. En el caso del Estado Mexicano, una de las primeras etapas del feminismo mexicano inicia su experiencia de lucha política mediante grupos que, en general, se proclamaban autónomos de partidos, instituciones y organismos del Estado.

La práctica política de estos grupos fue construida a partir de la afirmación de una identidad propia, de la búsqueda de una conciencia como feministas que les permitiera actuar con autonomía. El movimiento feminista tenía entre sus ejes articuladores asuntos como: los derechos reproductivos, la libertad sexual y la violencia contra la mujer, los cuales fueron vistos por la sociedad de entonces como posturas radicales y, por ende, se produjo cierta dificultad para vincularse con movimientos políticos más amplios, con el propósito de lograr una presencia efectiva más allá de los círculos feministas. (Lamas, 2002:74-75)

Desde una perspectiva feminista, se entiende la paridad como un principio que aproxima en gran medida la representatividad proporcional de mujeres y hombres. La paridad facilita el derecho político de las mujeres a ser electas y también a representar políticamente a la ciudadanía

En el caso del Estado Mexicano, la incorporación del principio de paridad a rango constitucional fue una consecuencia de la lucha organizada de las mujeres, que desde diversos frentes lograron las reformas en materia política electoral referentes a la participación de las mujeres, mismas que han pasado desde fijar cuotas como lo señalaba el Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales del 1996, que mandataba: "Los partidos políticos nacionales considerarán en sus estatutos que las candidaturas por ambos principios a diputados y senadores no excedan del 70% para un mismo género, además de promover una mayor participación política de las mujeres". Posteriormente el mismo cuerpo normativo es reformado en junio del 2002, adicionándose el artículo 175-A, que manifestaba: "De las totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas de diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso incluirán más del setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género".

Finalmente, en el marco de la reforma político-electoral del año 2014, que implicó cambios sustantivos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y culminó con la aprobación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos, México se suma a países como Costa Rica, Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador Honduras, Venezuela y Nicaragua que han adoptado el principio de paridad de género en candidaturas a cargos de elección popular.

Derivado de la reforma antes mencionada y no obstante el constituir una obligación para los partidos políticos, la postulación de mujeres como candidatas a cargos de elección popular, la voluntad política de los actores mayormente hombres, aún no pasa por el tamiz del pleno convencimiento de que la participación política de las mujeres en igualdad de condiciones a la de los hombres, constituye un elemento determinante en un sistema político democrático.

Ante las resistencias que aún manifiestan algunos partidos políticos, han surgido aliados estratégicos que están acompañando el proceso de lucha de las mujeres, como lo son el Instituto Nacional Electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Tribunales Electorales de los Estados y los propios Organismos Públicos Locales, pues a través de éstas autoridades en materia electoral se han emitido acuerdos y sentencias garantistas que han maximizando los derechos políticos de las mujeres, desde una perspectiva de género y obligando a los partidos políticos a recomponer sus procesos de selección interna o asignación de candidaturas.

Los Organismos Públicos Locales, OPLE'S, quienes también sensibles, comprometidos y

con una clara visión de garantizar la igualdad participativa de mujeres y hombres en el proceso electoral de junio de 2015, mediante acuerdos salvaguardaron el principio de paridad, ya sea horizontal o vertical en los registros realizados tanto para las candidaturas a diputaciones como en la integración de las planillas de los ayuntamientos.

IV. QUÉ ES LA VIOLENCIA POLÍTICA, CUÁL ES SU IMPACTO EN LAS MUJERES Y SU RELACIÓN CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD

En el año 414 de nuestra era, Hipatia, matemática y directora de la biblioteca de Alejandría fue capturada por monjes cristianos seguidores de Cirilo, obispo de Alejandría. Hipatia fue desnudada y desollada vida, arrancándole la carne de sus huesos con conchas marinas.

En el imperio ruso, la mítica militante socialista Rosa Luxemburgo fue varias veces presa por sus ideas políticas, pero el 15 de enero de 1919 fue prisionera a punta de culatazos a su cuerpo, mismos que le propinó el soldado Otto Runge, después el teniente Kurt Voguel hizo sobre la cabeza de ella un disparo fulminante. Acto seguido su cuerpo fue lanzado al canal de desagüe Landwehr, para que algunas semanas después su cuerpo fuera encontrado en estado de descomposición.

En República Dominicana, las hermanas Mirabal, Patria, Minerva y María Teresa, fueron reacias opositoras al régimen del dictador Leónidas Trujillo. Ellas participaron en la agrupación política "14 de Junio", donde eran conocidas como Las mariposas. Fueron encarceladas por el régimen y luego liberadas, sólo para que el 25 de noviembre de 1960 el general Pupo Román llevara a cabo la orden del dictador y así, en un cañaveral, sus asesinos utilizaron pañuelos para asfixiarlas, y cuando sus cuerpos ya no tenían rastros de vida, los apalearon.

El 16 de diciembre del 2010, la activista social y feminista Marisela Escobedo fue asesinada de un balazo en la cabeza frente al palacio de gobierno de Chihuahua, lugar en el que, mediante huelga de hambre, exigía justicia por el feminicidio de su hija Rubí Marisoll Frayre Escobedo.

María Santos Gorrostieta Salazar, ex alcaldesa del PRD en Tiquicheo, Michoacán, sobrevivió a dos atentados contra su vida, en uno de los cuáles murió su esposo. María ya estaba retirada de la política y se dedicaba al cuidado de sus hijos, cuando el 12 de noviembre del 2012 fue secuestrada y asesinada, su cuerpo extinto se identificó hasta el día 16 del mismo mes. La necropsia apuntaba que su muerte había sido originada por "un golpe severo en la cabeza".

Aidé Nava González, precandidata del PRD a la presidencia municipal de Ahucotzingo, Guerrero, fue encontrada ejecutada en el camino de Santa Catarina en la región de la montaña guerrerense el 11 de marzo del 2015. Sobre su cuerpo se encontraba el siguiente mensaje: "Esto les va a pasar a todos los putos políticos que no quieran alinear… atte. Puros rojos Z.N.S". Según reportes forenses, Aidé fue decapitada cuando aún tenía vida. En el año de 2014 su esposo fue asesinado a tiros y desde el 2012, su hijo Francisco Nava Quiños, está desaparecido.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer conocida como: "Convención de Belem Dó Pará", define como violencia contra las mujer: "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

A su vez, la Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres de Bolivia hace una diferencia entre Acoso Político y Violencia Política definiéndolos de la siguiente manera:

Acoso Político.- Se entiende por acoso político el acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública o en contra de sus familias, con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

Violencia Política.- Se entiende por violencia política a las acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político-pública o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

De acuerdo al Protocolo para atender la Violencia Política contra las Mujeres, se entiende por ésta: "todas aquellas acciones y omisiones, incluida la tolerancia, que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político – electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público".

Si bien el protocolo constituye una herramienta coadyuvante para erradicar la impunidad de hechos de violencia política al castigarlos y con ello abonar a su erradicación lo ideal es que quizá en algún momento cercano se cuente con una ley especializada en la materia que imponga sanciones vía administrativa, como negar el registro a aspirantes hombres a alguna candidatura cuando ejerzan algún tipo de violencia en contra de mujeres, y vía penal cuando se genere un daño que atente contra la integridad física, la vida o el patrimonio de una mujer candidata.

Como se ha mencionado, el principio de paridad por sí mismo no garantizó ni generó condiciones favorables para que las mujeres contendieran en equidad en el proceso electoral, si bien se incrementó el número de mujeres participantes en los procesos electorales del 2015 y 2016, éstas enfrentaron una serie de obstáculos para obtener las candidaturas como: falta de apoyo por parte de sus institutos políticos y por sus compañeros de partido, imposiciones en la integración de sus planillas, reducción de recursos para sus campañas y la asignación de distritos y municipios con baja competitividad electoral. Aunado a estas complejidades, algunas vivieron situaciones de violencia a través de manifestaciones de acoso, amenazas abiertas o sutiles, burlas, comentarios denigrantes sobre su persona o físico en las redes sociales.

Aunado a lo anterior, situaciones personales como las que a continuación se mencionan y que están vinculadas a su condición de mujeres, también constituyen elementos que limitan su participación:

- Vencer los miedos propios para ser candidatas y atreverse a serlo pese a los obstáculos que aun imperan.
- Competir con sus compañeros varones y

demostrar que tienen las capacidades y conocimientos para obtener la candidatura.

- Enfrentar las prácticas antidemocráticas de su partido político en sus procesos de selección interna, que da prioridad a los hombres.
- Decidir entre ejercer su derecho a la maternidad o posponer sus estudios académicos.
- Hacer política desde una perspectiva masculina.
- Falta de recursos económicos.
- Ausencia de acompañamiento, solidaridad y respaldo por parte de sus compañeros militantes.
- Cuestionamientos por su condición de ser mujer, si podrán con el cargo, si sabrán tomar decisiones, si serán buenas gobernantes, etc.,

Lo anterior aunado al constante juzgamiento social, en el cual se les exige más que a los representantes populares varones, de manera continua están siendo observadas respecto de sus relaciones familiares, afectivas, amistades, el manejo de los recursos públicos y las decisiones que toman, algo que habitualmente no sucede con los hombres pues la sociedad está tan habituada a que los hombres asuman el poder que no es cuestionable lo que hacen o dejan de hacer.

V. CONCLUSIONES

La paridad como principio constitucional considerado en la reciente reforma en materia electoral constituye un avance significativo en la lucha de las mujeres y contribuye a la consolidación de una democracia más incluyente. Ahora, por ley las mujeres tendrán las mismas oportunidades y posibilidades de aspirar a una candidatura, su participación ya no queda a discreción de los partidos políticos, pero también llegó la hora de que las mujeres demostremos porqué es importante nuestra presencia en el ejercicio del poder político.

Alguna vez escuche a una sabia mujer decir con profunda mirada crítica: “Cuerpo de mujer, no garantiza conciencia de mujer”. Esta declaración es un reto que debe asumirse constructivamente, de ahí que las mujeres aspirantes a un cargo de elección popular se aseguren de contar no solo con una adecuada formación profesional, sino que además deben conocer y tener la sensibilidad para percibir la profunda desigualdad y dolorosa pobreza en la que viven la mayor parte de las y los gobernados, la violación sistemática de los derechos humanos, la impunidad y corrupción que permea en diferentes órganos del Estado es una realidad palpable y afecta las condiciones de vida de las y los integrantes de la comunidad. Un ejercicio del poder de manera ética y con compromiso social son los requisitos indispensables que todo integrante de la clase política debe tener.

Las mujeres estamos obligadas a marcar una diferencia en el ejercicio del poder, el cual desde una mirada femenina debe estar sustentado en los principios de: respeto, sororidad, honestidad, responsabilidad, ética, inclusión, solidaridad y generosidad.

La introducción del principio de paridad al interior de los partidos, financiamiento para capacitación y potenciación del liderazgo político de las mujeres y otorgamiento de prerrogativas para sus campañas electorales, no es suficiente para que puedan tener condiciones más favorables al momento de aspirar a una candidatura, la falta de recursos económicos, las practicas patriarcales al interior de las instituciones políticas a veces abiertas en otras ocasiones sutiles hacen aún compleja y difícil la participación política de las mujeres.

Lograr una división social del trabajo más igualitaria que procure la plena inserción femenina en la contienda electoral y facilite la conciliación familiar y la convicción de los compañeros respecto a la igualdad de capacidades del liderazgo femenino pueden ser mecanismos exitosos para reducir las barreras que limitan la representación femenina. Superar todas estas barreras es básico para contar con sociedades más democráticas.

Un paso importante y necesario es reconocer las prácticas violentas y hostiles que aún se ejercen en contra de las mujeres, sólo de esta manera podremos construir nuevos escenarios y realidades concretas para transformar lo que aún no funciona. La normatividad es esencial para ello, legislar en materia de violencia política por razones de género y crear instancias especializadas para su atención es un primer gran paso que ayudaría a tener una mayor participación femenina.

Los retos a vencer para el proceso electoral del 2018 serán los siguientes:

- Legislar en materia de violencia política hacia las mujeres.
- Estipular en los códigos penales la violencia política en contra de las mujeres como una forma más de violencia de género.
- Legislar el principio de paridad horizontal y vertical en las candidaturas a las alcaldías.
- Conciliar los usos y costumbres de las comunidades y pueblos originarios con la participación política de las mujeres indígenas.
- Generar condiciones sociales y culturales para que las mujeres participen en contextos más favorables en los procesos electorales.
- Reestructurar los estatutos de los partidos políticos a efecto de que en todos se considere la paridad como principio fundamental en la asignación de candidaturas.
- Lograr que los partidos políticos asuman el principio de paridad en sus órganos de representación partidista.
- Capacitar a los partidos políticos a efecto de que éstos tomen conciencia de la participación política de las mujeres y romper con prácticas patriarcales que limitan su presencia en la vida pública.
- Establecer alianzas estratégicas con actores gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y la academia a efecto de que se continúen generando acciones de combate a la violencia de género y empoderamiento económico de las mujeres.
- Garantizar el acceso de las prerrogativas a las mujeres candidatas.
- Crear mecanismos que coadyuven a que la asignación de distritos y municipios para mujeres candidatas les permitan mayores posibilidades de triunfo.
- Crear protocolos de seguridad para las mujeres candidatas cuando existan amenazas en contra de ellas o sus familias.

Si bien el reto no es menor y a la par de las reformas jurídicas se requieren transformaciones de gran calado cultural, hasta este momento la norma jurídica, la misma que en muchos momentos de la historia fue un instrumento de exclusión, opresión y dominación para las mujeres, ahora se convierte en la mejor aliada y el mecanismo idóneo que garantiza una mayor participación política de las mujeres.

El proceso de lucha de las mujeres por su emancipación y por el reconocimiento de derechos tan esenciales como es la vida, la integridad física, sexual y emocional, la educación, la salud, la libertad y participar en la toma de decisiones y el ejercicio del poder no ha sido rápido, sencillo, ni mucho menos oneroso, ha sido construido y logrado gracias a la presión ejercida desde diferentes frentes y como respuesta a los diversos tratados internacionales que México ha suscrito y de los cuales debe dar respuesta con acciones concretas de manera periódica.

Aún en estos momentos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres es el gran reto a lograr, la paridad como una proximidad para la igualdad llego para quedarse. Como instrumento de acción

afirmativa debe perfeccionarse de tal manera que a través de ella, logremos una representación igualitaria en los órganos de representación popular como lo son los Congresos locales, las alcaldías, las regidurías pero debe ir más allá, este principio debe también ser observado en la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de Justicia de los Estados, en el Tribunal Electoral de la Federación, las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, los Institutos de Acceso a la Información y mantenerse en los Organismos Públicos Locales.

Algunas teóricas de los estudios de género afirman que existe una esencia de lo femenino en el ejercicio del poder, y esta esencia de lo femenino nos lleva a asumir que las mujeres que logran llegar a los cargos de toma de decisiones deberían hacer la diferencia respecto de su desempeño, sin que esto implique una obligación para ellas, en lo personal yo sí creo firmemente que el actuar tanto de los hombres como de las mujeres en el poder, debe estar regido por la ética, la solidaridad, la honestidad, la transparencia, la congruencia y especialmente con las causas, luchas, fenómenos y necesidades que impactan en la vida de la población femenina, esto es lo que yo llamo mística del ejercicio del poder femenino.

La presencia de más mujeres en los espacios de toma de decisiones nos debe de llevar a una democracia más consolidada y a una sociedad más igualitaria, no es llegar al poder sólo por llegar, sino aprovecharlo para que desde las instituciones continuar la lucha, no alienándonos al ejercicio del poder masculino como históricamente se ha ejercido, sino marcando la pauta para lograr presupuestos sensibles al género, abordar fenómenos como la violencia estructural, la feminización de la pobreza, la trata de niñas, que constituye la peor forma de esclavitud moderna, los matrimonios forzados, la triple jornada laboral que enfrentan, el embarazo en las adolescentes, la discriminación que aún se ejerce en contra de las indígenas, mujeres de edad adulta o con una orientación sexual diferente. Las diversas problemáticas antes mencionadas limitan en gran medida el ejercicio de una ciudadanía plena y en consecuencia obstaculizan la consolidación de la democracia, pero especialmente coartan derechos, libertades, la seguridad e igualdad de las mujeres tanto en el ámbito privado como en el público.

VI. FUENTES DE INFORMACIÓN

DÍEZ CELAYA, Rosalía, La mujer en el mundo, Editorial acento, Madrid, España, 1997, págs. 37, 38, 48.

DOMINGO ARGÜELLES, Juan. Lectoras. Ediciones B México, 2012.

GONZALEZ OROPEZA, Manuel, et al. Hacia una democracia paritaria. La evolución de la participación política de las mujeres en México y sus entidades federativas, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, D.F 2016, págs. 141,142.

LAMAS, Martha, "Fragmentos de una autocrítica", en Griselda Gutiérrez Castañeda (coord), Feminismo en México. Revisión histórico-crítica de un siglo que termina. Programa Universitario de Estudios de Género, UNAM. México, 2002, pp.74-78.

ROUSSEAU, Juan Jacobo, El contrato social, Grupo Editorial Tomo, México, D.F. segunda edición, pág. 25.

SÁNCHEZ Olvera, Alma Rosa, El Feminismo Mexicano ante el Movimiento Urbano Popular, Dos expresiones de lucha de género (1970-1985), Editorial Plaza y Valdez, México, D.F., 2002, pág. 74.

TRISTAN, Flora. Feminismo y utopía. Editorial Fontamara. París 1848, México 2004.

EL ENFOQUE HORIZONTAL Y VERTICAL DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN LOS AYUNTAMIENTOS.

*Lic. José Román Ramírez Vargas**
**Consejero Electoral del Instituto Electoral de Michoacán*

1. PARIDAD DE GÉNERO EN MATERIA ELECTORAL.

La paridad de género es un tema muy discutido y aceptado por la sociedad en la actualidad, y en materia electoral se puede considerar como el instrumento para garantizar y ampliar la participación de las mujeres en la vida política y el poder político en México, ya que a partir de las reformas progresivas que al respecto se han generado en el marco Constitucional, en específico, por mencionar la última, la reforma Constitucional del año 2014[1], en donde se hizo un reconocimiento expreso del principio de paridad de género como punto de partida para la postulación de candidaturas y como obligación impuesta a los institutos políticos para garantizar el mencionado principio.

En ese orden apunta el Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Manuel González Oropeza y el profesor investigador Carlos Antonio Gudiño Cicero, en el sentido de que en nuestro país se han adoptado diversos cambios Constitucionales con la finalidad de establecer una real y plena paridad en todas sus vertientes, obteniéndose una verdadera participación de la mujer en la política.[2]

Bajo esa perspectiva, se puede deducir que en materia electoral se busca obtener una igualdad real del hombre y la mujer, esto a efecto de obtener la presencia de las mujeres en la vida pública y electoral, lo cual únicamente puede obtenerse con el establecimiento de las norma jurídicas y programas que generan una igualdad formal, mismas que promueven la incursión de ellas en el espacio público.

Así, el generar normas de esta índole produce un avance en los derechos políticos-electorales de las mujeres, y también representa una evolución en la democracia contemporánea, pues es un hecho que no sólo en México se está realizando leyes progresivas en materia electoral, sino a nivel internacional se ha reconocido que la mujer debe ser promovida para obtener la igualdad de oportunidades en los cargos públicos del país.

2. NATURALEZA JURÍDICA DE LA PARIDAD DE GÉNERO EN MATERIA ELECTORAL.

El origen jurídico de la paridad de género en materia electoral está en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en sus preceptos legales 4 y 41, Base I, inciso h), los cuales disponen respetivamente, que el varón y la mujer son iguales ante la ley; así como que los partidos políticos tendrán la obligación establecer las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.[3] Así, el legislador impone a todas las autoridades como institutos políticos a promover la participación de la mujer en la vida política del país, y que de ahí toda legislación secundaria o doméstica, debe tener en consideración a efecto de legislar en materia electoral la paridad de género.

En ese orden, no puede pasar inadvertido el artículo segundo transitorio de la reforma político-electoral de la Constitución, de fecha 22 de enero de 2014, en donde se estableció la existencia de una Ley General que regule los procedimientos electorales, la cual tendría como objeto regular las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legislaturas federales y locales.[4]

De esta forma, surgen Leyes Generales, en primer término, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la cual se prevé en los artículos 14, número 4 y 5, 232, numerales 2, 3, y 4, 233, 234, 241, numeral 1, inciso a); donde se prevé que en las fórmulas que registren los partidos políticos, así como de cualquier registro de candidato lo realizarán salvaguardando y respetando la integración con la paridad entre los géneros.[5]

Asimismo, en la Ley General de Partidos en sus preceptos legales 3, numerales 4 y 5, así como 25, inciso r), se determina la obligación de los partidos en el sentido de hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales.[6]

---

[2] González Oropeza, Manuel y Gudiño Cicero, Carlos Antonio, "Evolución de la Paridad de Género y la Necesidad de una Verdadera Equidad Los alcances en su sentido vertical y horizontal", en Olivos Campos, José René (coord.), Democracia Política Electoral, México, Porrúa, 2015, p. 18.

[3] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (en línea) https://www.google.com.mx/?gws_rd=ssl#q=acci%C3%B3n+de+inconstitucionalidad+36/2015, consultada el día 14 de octubre de 2016.

[4] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (en línea) https://www.google.com.mx/?gws_rd=ssl#q=acci%C3%B3n+de+inconstitucionalidad+36/2015, consultada el día 14 de octubre de 2016.

[5] Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (en línea) http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130815.pdf, consultada el día 14 de octubre de 2016.

6 Ley General de Partidos Políticos, (en línea) http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130815.pdf, consultada el día 14 de octubre de 2016.

Por tanto, de la legislación en comento en párrafos anteriores, se advierte claramente, que empezando por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se genera este nuevo modelo, en relación a la postulación de candidatos al poder público por parte de los partidos políticos o como candidatos independientes, en donde tienen la obligación respetar la paridad entre géneros en los registros de los candidatos.

En esa tesitura, la Maestra en Derecho Constitucional por la UNAM, Ruth Zavaleta Salgado, apunta que:

> "Podemos concluir que, la transformación normativa en los últimos dos sexenios ha construido un nuevo paradigma respecto a la igualdad política de las mujeres porque ha impuesto cuotas de género y reglas para agatizar que se cumplan, presupuestos especiales para la capacitación política de las mujeres, ha creado instituciones garantes de los derechos humanos, sociales y políticos de las mujeres pero, aún faltan verdaderos cambios de actitud es fundamental…"[7]

En efecto, la normatividad actual ha originado un nuevo paradigma en generar una igualdad entre el hombre y la mujer para ocupar cargos de elección popular en nuestro país, y que el origen de este nuevo paradigma parte de la Constitución hacia leyes generales y que de manera congruente y en armonía con las legislaciones de las entidades federativas, las cuales tiene que observar con la finalidad de regular la paridad de género en los mismo términos que se establece en la norma fundamental del Estado mexicano, pues sólo así se obtiene este derecho progresivo como elemento fundamental para la promoción y ejercicio de la cultura democrática.

[7] Zavaleta Salgado, Ruth, "De las Juanitas a la Paridad", en Casañeda Rivas, María Leoba et. al. (Coord.), Democracia Electoral Rijosa y Litigiosa en México Un caso, la paridad de género, México, Procesos Editoriales Don José, 2016, p. 23.

Bajo esa perspectiva, no se puede dejar de mencionar que no sólo en el Derecho interno se puede localizar el origen de la paridad de género en materia electoral, sino que también a nivel internacional existen tratados internacionales –forman lo que es el bloque de constitucionalidad en nuestro país-,[8] de los cuales el Estado mexicano forma parte y tiene la obligación de acatar, esto es así, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que en la Constitución se establece.[9]

Del precepto legal en mención, se obtiene que en México todas las personas gozarán de los derechos contemplados y reconocidos en la Constitución, así como los que sean reconocidos en los tratados internacionales, de esto último se tiene como una obligación en la Constitución, que el tratado internacional que contenga reconocimiento a los derechos humanos al momento que entró en vigencia en el Estado mexicano, se reconocerán por ella y formarán parte del bloque de constitucionalidad.

Al respecto, los instrumentos internacionales donde se regula la temática de paridad de género, son la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; bajo esa óptica, y señalándolo grosso modo, sin ser reiterativo, del contenido en los instrumentos internacionales en comento, se advierte que toda mujer tiene que ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, donde para ello contará con la total protección de esos derechos consagrados en la legislación de cada Estado y de los instrumentos internacionales citados, esto con la finalidad de que no se le impida y anule el ejercicio de esos derechos.

En esa línea de pensamiento, Fernando Silva García apunta en su libro Derechos Fundamentales, Democracia y Estado de Derecho en Materia Electoral, a saber:

> "…En este sentido, el principio de igualdad reconocido tanto en la Constitución como en los tratados internacionales exige no sólo el establecimiento de la igualdad formal, sino el reconocimiento de la existencia de grupos socialmente desiguales, ya sea por parámetros objetivamente medibles, o porque se trate de grupos tradicionalmente discriminados y, consecuentemente, el establecimiento de medidas de carácter positivo para revertir la posición de desigualdad en la que se encuentran los individuos pertenecientes a esos grupos."[10]

En efecto, es válido concluir que la naturaleza o el origen jurídico de la paridad de género en materia electoral se encuentra tanto en la Constitución como en los tratados internacionales, en donde

[8] Fix-Zamudio Héctor y Valencia Carmona Salvador, Las Reformas en Derechos Humanos, Procesos Colectivos, y Amparo Como Nuevo Paradigma Constitucional, México, Ed. Porrúa, 2013, pp. 11-12. Aquí los autores nos hablan de la teoría del bloque de constitucionalidad, la cual sirve para explicar que la constitucionalidad comprende no sólo el texto fundamental en vigor, sino también otros elementos, como es el caso mexicano de conformidad con el artículo 1° Constitucional, en donde no sólo se abarca el texto escrito en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, sino también una serie de instrumentos internacionales de derecho humanos, siempre cuando se hayan debidamente suscrito.

[9] Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (en línea) http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm, consultado el día 17 de octubre de 2016.

[10] Cfr. Silva García, Fernando, Derechos Fundamentales, Democracia y Estado de Derecho en Materia Electoral, México, Tirant lo Blanch, 2016, p. 159.

se reconoce la existencia de la desigualdad de grupos que son discriminados, y al existir estos instrumentos se tiene como finalidad conseguir o revertir la posición de desigualdad de la que durante muchos años ha sido víctima la mujer.

3. CONTEXTO DE LA PARIDAD DE GÉNERO DESDE UN ENFOQUE HORIZONTAL Y VERTICAL EN LOS AYUNTAMIENTOS.

Ahora bien, de los temas abordados en los párrafos anteriores, se puede iniciar el presente tema a desarrollar, por lo que, para ver la horizontalidad y verticalidad se tiene que mencionar lo que constituye la cuota de género, y esta se refiere al total del número de solicitudes de registro de los candidatos, donde la formula a registrar debe ser en el mismo porcentaje de hombres y mujeres, precisando que cada propietario y suplente de la fórmula sea del mismo género, con la finalidad de establecer las porciones de los candidatos que van enfocadas, en el presente caso, a proteger a las mujeres para obtener el acceso a los cargos públicos, de tal guisa, que la cuota de género en sí constituye el objetivo que busca la paridad de género, al establecer un derecho de igualdad real en lo político electoral.

Así, la paridad de género trajo consigo la eliminación de las cuotas mínimas a cuota de género, es decir, ahora debe ser el 50% del total de las candidaturas de hombres y el otro 50% debe ser de mujeres, tal y como se establece en la legislación que se mencionó y analizó en el tema inmediato anterior, pues si bien es cierto no se menciona cuánto debe ser el porcentaje, no debe interpretarse de diferente manera, ya que la forma de garantizar que los géneros tengan las mismas oportunidades, únicamente puede lograrse otorgando el mismo porcentaje para cada género.

Ante este escenario, tanto las autoridades electorales como los partidos políticos tiene la obligación de que se cumplan las disposiciones

relativas a la paridad, lo cual también tiene que ser en las fórmulas que se registran para los ayuntamientos, ya que la paridad de género no sólo aplica para legislaturas federales y locales, sino también para los ayuntamientos.

Sobre este tema la Maestra Adriana M. Favela Herrera, señala que si bien no se establece de forma expresa en el artículo 41 constitucional que la paridad de género será garantizada para las fórmulas que se registren de los ayuntamientos, no debe entenderse de otra manera, pues este principio se extiende para ello, esto al ser determinado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que la postulación de candidaturas desde la perspectiva de paridad de género, es un

principio constitucional que se hace extensivo para todo órgano de gobierno que se integre por representación popular, sin que ello implique que se pueda aplicar a cualquier cargo de elección popular, verbigracia, los de carácter unipersonal.[11]

Al respecto, el enfoque de la paridad de género horizontal y vertical para integrar las fórmulas que se registran para ayuntamientos, fue derivado de una interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 36/2015 y sus acumuladas, así como también ha contribuido a ello las interpretaciones en sentencia que han llegado a formar jurisprudencia por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para mayor ilustración al respecto, sobre el enfoque horizontal y vertical se cita la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior, misma que de manera literal señala:

> "PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL.—- La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por los artículos 1°, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de los artículos 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; permite afirmar que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde de un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado. A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres."[12]

Del criterio en cita, se desprende de manera clara en qué consiste la paridad vertical y horizontal, en un primer término refiriéndose a la primera mencionada, se entiende a que tanto las autoridades como los partidos políticos, garantizarán que al momento de que se postulen candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales será en igual proporción de géneros; y en un segundo término, desde un enfoque horizontal, tal y como se menciona en la jurisprudencia, deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado estado.

De tal manera, refiriendo a la paridad de género desde la forma vertical, se debe entender como la alternancia del acceso igualitario de ambos géneros al ejercicio del poder, es decir, permitir

[11] Cfr. Favela Herrera, Adriana M., "La Paridad de Género en los Procesos Electorales 2015, Tema Rijoso y Litigioso", en Casañeda Rivas, María Leoba et. al. (Coords.), Democracia Electoral Rijosa y Litigiosa en México Un caso, la paridad de género, México, Procesos Editoriales Don José, 2016, p. 557.

[12] 7/2015, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Poder Judicial de la Federación, Quinta Época, mayo 2015, páginas 26 y 27.

la inclusión de candidaturas de ambos géneros intercaladas consiguiendo así que ambos géneros consigan integrar el ayuntamiento electo, toda vez que alternando fórmulas de diferente género a lo largo de toda la planilla, comenzando desde la fórmula que encabeza la planilla, sin interrupción y hasta la última fórmula de la lista de candidatos a regidores.

Por otro lado, el enfoque horizontal, por señalar un ejemplo, consiste en que de un total de veinte ayuntamientos se exija el registro de diez candidaturas a presidente municipal de un mismo género –mujeres-, de tal manera que las diez restantes corresponderán al género distinto –hombres-.

En ese orden de ideas, resulta oportuno citar de nueva cuenta a la maestra Adriana M. Favela Herrera, ya que explica de forma muy clara y breve como debe entenderse los enfoques o formas en que se da la paridad de género en los ayuntamientos, a saber:

> "…el partido político o coalición debe postular para cada ayuntamiento a igual número de mujeres y hombres, intercalando o alternando, de forma paritaria las candidaturas de distinto género y en orden descendente, para todos los cargos desde la presidencia Municipal hasta las Sindicaturas y Regidurías…
>
> …desde el enfoque horizontal o trasversal, que consiste en asegurar que del total de los Ayuntamientos que se eligen para gobernar Municipios de una entidad federativa, se registren a mujeres en el 50% de las candidaturas para las Presidencias Municipales y en el otro 50% se postulen a hombres, cuando el número de Ayuntamientos sea par, o bien, que se logre un porcentaje lo más cercano al 50% si el número de Ayuntamientos es impar..."[13]

[13] Favela Herrera, Adriana M., op. cit., nota 11, p. 557.

Por tanto, el enfoque horizontal y vertical en el que se tienen que realizar los registros de las fórmulas para ayuntamientos, deben cumplir los parámetros en comento, ya que si bien no se menciona como tal en el artículo 41, Base I, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, el precepto legal constitucional sólo refiere a las legislaturas federales y locales, eso no debe ser obstáculo para interpretarse de manera "conforme" en favor del derecho humano de igualdad entre los géneros, pues pensar de manera contraria traería como consecuencia hacer nugatorio el avance en los derechos político-electorales de las mujeres, toda vez que la paridad de género en la actualidad representa una evolución en la democracia contemporánea.

Finalmente, no pasa de manera inadvertida que al momento de resolver la Suprema Corte de Justicia de la Nación la acción de constitucionalidad 36/2015 y sus acumuladas, se emitió voto concurrente por el ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en el sentido de no compartir el criterio de que se permee el "enfoque horizontal" en las fórmulas de los ayuntamientos, por las consideraciones que en su literalidad señala:

> "(…)
>
> -En el caso concreto, no resulta aplicable el principio de paridad de género horizontal respecto de los cargos que integran el ayuntamiento, pues dicho principio lo que pretende es que se tengan las mismas oportunidades de acceso para la integración del órgano representativo, más no el acceso a un cargo específico.
>
> -Lo anterior encuentra su razón de ser en la configuración constitucional de los ayuntamientos, así como de los mecanismos para su integración. El artículo 115, fracción I constitucional establece que el Municipio será gobernado por un ayuntamiento que se integra por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. Por su parte, para su integración se vota por una planilla de candidatos y

> no de forma individual por cada una de las personas que integran dicha planilla predefinida.
> (…)
> -De esta forma, la paridad no puede ser extendida respecto de la posibilidad de integrar cargos específicos, sino sólo en relación con el acceso paritario a las candidaturas que permitan la integración de órganos representativo (legislativos o municipales), máxime porque la Constitución prevé la observancia del principio de paridad de género únicamente para los órganos legislativo o de carácter plural….”[14]

De tal menara, este enfoque horizontal es una creación derivada de la interpretación de los órganos jurisdiccionales competentes en la materia, pero en relación a las consideraciones del ministro Arturo Zaldívar Lelo De Larrea, es de señalar que es contrario a la Jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Perder Judicial de la Federación, resultando más proteccionista y garante el criterio de la Sala Superior, debido a que en la actualidad se debe realizar cualquier interpretación de los derechos humanos, a partir del principio de progresividad, mismo que permite que la protección del derecho humano este siempre en evolución y no en retroceso, ya que el obtener una paridad de género como la que se cuenta actualmente y que privilegia el acceso a la vida política, y a estos cargos de los ayuntamiento a las mujeres, es una evolución en la democracia.

4. COMENTARIOS FINALES.

Se realizan los siguientes cometarios a manera de conclusión:

I. La paridad de género es en materia electoral, el instrumento que se busca obtener una igualdad real del hombre y la mujer, esto a efecto de obtener la presencia de las mujeres en la vida pública y electoral, lo cual únicamente puede obtenerse con el establecimiento de las norma jurídicas y programas que generan una igualdad formal, mismas que promueven la incursión de ellas en el espacio público, tan es así que la paridad de género aparte de ser un principio que rige la democracia en México, ya es un derecho fundamental, esto es así, porque parte del derecho de igualdad y de esa prohibición constitucional de la discriminación en nuestros país, de ahí, extensivo a materia electoral, así no puede dársele otra connotación en los derechos políticos electorales de la mujeres.

II. La naturaleza o el origen jurídico de la paridad de género en materia electoral se encuentra tanto en la Constitución como en los tratados internacionales, en donde se reconoce la existencia de la desigualdad de grupos que son discriminados, y al existir estos instrumentos se tiene como finalidad conseguir o revertir la posición de desigualdad de la que durante muchos años ha sido víctima la mujer, por ello existen estos derechos progresivos partiendo de la Constitución, debido a que de ahí toda legislación secundaria, general o doméstica, no puede ir en contra de lo que dispone nuestra Ley fundamental de México.

II. El enfoque vertical y horizontal en la paridad de género relativa a los ayuntamientos, no está contemplada como tal en la legislación constitucional, Leyes Generales ni de las entidades federativas, sin embargo dicha forma de establecer los registros de las fórmulas de los ayuntamientos, son generados mediante interpretaciones que los órganos jurisdiccionales competentes en la materia, y que hoy por hoy tiene aplicación por las autoridades administrativas electorales.

La paridad de género desde un enfoque vertical y horizontal, en un primer término, se entiende

[14] Voto concurrente que formula el Ministro Arturo Zaldívar Lelo De Larrea en la acción de inconstitucionalidad 36/2015 y sus acumuladas 37/2015, 40/2015 y 41/2015, promovida por el Partido de la Revolución Democrática, Morena y diversos diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, pp. 3, 4.

a que tanto las autoridades como los partidos políticos, garantizarán que al momento de que se postulen candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales será en igual proporción de géneros; y en un segundo término, desde de un enfoque horizontal, tal y como se menciona en la jurisprudencia, deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado estado.

El enfoque horizontal en los ayuntamientos no es compartido por todos los aplicadores del derecho, tal como el ministro Arturo Zaldívar, y que la interpretación que el ministro realiza es contraria a la interpretación que ha constituido Jurisprudencia por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial dela Federación.

Finalmente, debe prevalecer, en mi consideración, la interpretación realizada por la Sala Superior, ya que la reforma constitucional de 2014 generó un nuevo paradigma, donde las leyes generales y que de manera congruente y en armonía con las legislaciones de las entidades federativas, tienen que tomar los parámetros constitucionales, con la finalidad de regular la paridad de género en los mismo términos que se establece en la norma fundamental para obtener así ese acceso de la mujer a los cargos públicos de nuestro país, mostrando una evolución en la democracia contemporánea.

5. FUENTES DE INFORMACIÓN.

A) Bibliográficas

FAVELA HERRERA, Adriana M., "La Paridad de Género en los Procesos Electorales 2015, Tema Rijoso y Litigioso", en CASAÑEDA RIVAS, María Leoba et. al. (Coords.), Democracia Electoral Rijosa y Litigiosa en México Un caso, la paridad de género, México, Procesos Editoriales Don José, 2016.

FIX-ZAMUDIO Héctor y VALENCIA CARMONA Salvador, Las Reformas en Derechos Humanos, Procesos Colectivos, y Amparo Como Nuevo Paradigma Constitucional, México, Ed. Porrúa, 2013.

GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel y GUDIÑO CICERO, Carlos Antonio, "Evolución de la Paridad de Género y la Necesidad de una Verdadera Equidad Los alcances en su sentido vertical y horizontal", en OLIVOS CAMPOS, José René (coord.), Democracia Política Electoral, México, Porrúa, 2015.

SILVA GARCÍA, Fernando, Derechos Fundamentales, Democracia y Estado de Derecho en Materia Electoral, México, Tirant lo Blanch, 2016.

ZAVALETA SALGADO, Ruth, "De las Juanitas a la Paridad", en CASAÑEDA RIVAS, María Leoba et. al. (Coord.), Democracia Electoral Rijosa y Litigiosa en México Un caso, la paridad de género, México, Procesos Editoriales Don José, 2016.

B) Legislativas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (en línea) https://www.google.com.mx/?gws_rd=ssl#q=acci%C3%B3n+de+inconstitucionalidad+36/2015.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (en línea) http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_130815.pdf.

Ley General de Partidos Políticos, (en línea) http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130815.pdf.

C) Otros

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Poder Judicial de la Federación, Quinta Época, mayo 2015.

Sentencia emitida de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 36/2015 y sus acumuladas 37/2015, 40/2015 y 41/2015, promovida por el Partido de la Revolución Democrática, Morena y diversos diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas.

Voto concurrente que formula el Ministro Arturo Zaldívar Lelo De Larrea en la acción de inconstitucionalidad 36/2015 y sus acumuladas 37/2015, 40/2015 y 41/2015, promovida por el Partido de la Revolución Democrática, Morena y diversos diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas.

MONSTRUOS TIERNOS Y UNIVERSALES

Vanessa Cortés Colis.

La muerte y el terror, son temas que la literatura y los grandes escritores han explorado. Muchas figuras y personajes han quedado registrados en la memoria mundial y son recordados una y otra vez, convirtiéndolos en íconos o símbolos de las festividades relacionadas con la muerte o con el lado de lo siniestro, ambas, inherente al ser humano.

Frankestein es uno de los personajes más populares en este sentido. La obra de la escritora inglesa Mary Shelley titulada "Frankestein o el moderno prometeo" es un clásico de la literatura universal que narra la historia de la criatura constituida con restos de cadáveres y que, según su creador, el Dr. Frankeistein, sería el reto para la ciencia y medicina sin saber que se convertiría en un ser imposible de gobernar. La criatura deforme, monstruosa, y antinatural, pero muy sensible, artística e inteligente, como se describe en la historia original, se ha hecho familiar gracias a las versiones cinematográficas, ya que su popularidad lo ha convertido en alguien encantador y entrañable para el público volviéndose una historia perpetua, como puede ocurrir con el querido Quasimodo de "Nuestra señora de Paris" de Víctor Hugo, el jorobado que causa repulsión a la sociedad, pero que gracias a la generosidad, piedad y atención de la gitana Esmeralda hacia él, la historia toma un tinte de ternura y permite que reconozcamos al jorobado como un ser necesitado de compasión.

En la creación de estos seres de ficción, está involucrado el tema de lo siniestro o lo ominoso que el mismo Freud trabajó arduamente y que tiene que ver con el miedo, sobre todo, a la muerte o al no existir. La dualidad del ser humano

puede reflejarse en estas historias, como es el caso de la novela de Robert Louis Stevenson, “El extraño caso del Dr. Jekyll y Mr. Hyde” y que muchos teóricos han retomado para los estudios psicológicos del desdoblamiento de personalidad.

Los temas de lo extranjero o el alienígena también se pueden considerar en esta categoría, la ciencia ficción nos regala personajes icónicos que causan asombro, miedo, a veces repulsión, pero que terminan siendo parte de nuestra familia “humana”.

Con Juan Rulfo lo más representativo en este tema son los personajes de “Pedro Páramo” que habitan y deshabitan el fantástico pueblo de Comala, los muertos cobran vida y se establece una relación entre voz y silencio, entre vida y muerte.

Finalmente estos cariñosos monstruos fantásticos son parte de nuestra cotidianidad y han llegado a ser arquetipos del terror humano y literario.